



Resolución Jefatural

N° 11212 -2017-MIDIS/PNAEQW-UA



El Agustino, 28 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 085-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 18 de enero de 2017, emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración; y, el Informe N° 113-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 02 de febrero de 2017, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA, y los documentos que sustentan el reconocimiento de la deuda existente que no se devengó al 31 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas políticas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; siendo concordante con lo dispuesto en el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 001-2007-EF/77, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;




Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, que en los artículos 7° y 8°, se establece que el Jefe de la Oficina General de Administración, resolverá en primera instancia, denegando o reconocimiento el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestal vigente, previos informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto del ejercicio vigente;

Que, en el artículo 3° del mismo cuerpo normativo se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en su ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;


Que, asimismo, el artículo 7° de la citada norma, establece que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y desde las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o recomendando el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, con Informe N° 085-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 18 de enero de 2017, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales indicó que se cuenta con la documentación necesaria a favor del reconocimiento de deuda, tales como: *i)* Carta s/n, de la empresa Jaime Oliver S.A.C., por el consumo del combustible; *ii)* Actas de Conformidad N° 413-2016-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, mediante el cual la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales comunica el consumo del combustible; *iii)* Orden de Compra N° 052-2016, emitido a favor de la empresa Jaime Oliver S.A.C.; *iv)* Requerimiento, Pedido de Compra y Certificación de Crédito Presupuestal 2016, para la "Adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Sede Central del PNAEQW";

Que, el citado informe concluyó que se reconozca a favor de la empresa Jaime Oliver S.A.C., las obligaciones pendientes de pago, por el consumo de combustible, comprendida en el periodo de 16 de noviembre al 28 de noviembre de 2016, por la suma total de S/ 663.00 (Seiscientos sesenta y tres con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:



N°	SEDE	PERIODO	MONTO
1	SEDE CENTRAL	16/11/2016 al 28/11/2016	S/ 663.00
IMPORTE DE LA DEUDA A RECONOCER			S/ 663.00



Que, la Coordinación de Contabilidad a través del Informe N° 052-2017-MIDIS-PNAEQW/UA/CC, de fecha 24 de enero de 2017, comunicó que las causas que no permitieron efectuar el devengado en el ejercicio presupuestal 2016, obedeció a un error involuntario originado por la recarga laboral propia de la fecha, debido a que en aquel momento todo el personal de la Coordinación de Contabilidad, estuvo dedicado exclusivamente a la actividad del Devengado, asimismo, hubieron fallas operativas en el sistema SIAF, situaciones que coadyuvaron a la omisión del Devengado;

Que, la causa que origina el presente reconocimiento de deuda obedece a que la Coordinación de Contabilidad, debido a un error involuntario no efectuó el devengado en el ejercicio presupuestal 2016, conforme lo vertido en el Informe N° 085-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG;

Que, con Informe N° 113-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 02 de febrero de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para el reconocimiento de deuda

determinada en el Informe N° 085-2017-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, al haberse cumplido con los requisitos señalados en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM e Informe N° 6387-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ, por el cual se determina la documentación que debe obrar en los expedientes para los reconocimientos de deuda;

Que, con Memorando N° 4702-2017-MIDIS/PNAEQW-UPP, de fecha 21 de diciembre de 2017, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto comunicó la aprobación de los recursos presupuestales a través de la Nota N° 0000006662, por el importe de S/ 663.00 (Seiscientos sesenta y tres con 00/100 soles) con cargo a los recursos presupuestales en el presente ejercicio fiscal;

Que, en consecuencia, resulta pertinente efectuar el pago de la referida obligación por el consumo de combustible, para lo cual debe emitirse el acto administrativo que lo autoriza a favor de la empresa JAIME OLIVER S.A.C., por la suma de S/ 663.00 (Seiscientos sesenta y tres con 00/100 soles), con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2017;

Con el visto de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL RECONOCIMIENTO de deuda a cargo de la Unidad Ejecutora N° 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por obligaciones pendientes de pago de acuerdo al siguiente detalle:

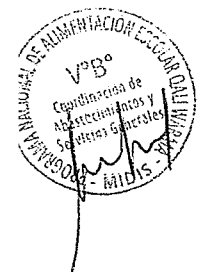
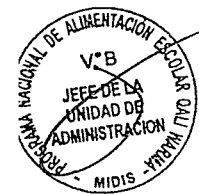
CONTRATISTA	ORDEN DE COMPRA	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN	IMPORTE
JAIME OLIVER S.A.C.	052-2016	Adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Sede Central del PNAEQW	S/ 663.00 (Seiscientos sesenta y tres con 00/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el trámite de pago señalado en el artículo precedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, por intermedio de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, determine las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

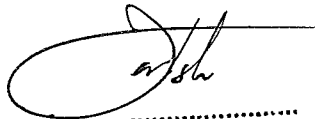
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales el registro del Compromiso y su derivación a la Coordinación de Contabilidad para el devengado respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales proceda con el trámite de notificar la presente Resolución a la empresa JAIME OLIVER S.A.C.



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.qaliwarma.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y archívese.



.....
HAYDEE BAUTISTA PORRAS
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

